



AUTO No. CNSC - 20182120015004 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71115329, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Auxiliar, identificado con la OPEC No. 56961.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en la cual el señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO** obtuvo una calificación de 35 puntos.

El aspirante **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, bajo el radicado No. 2018-00267-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de octubre de 2018, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**; decisión notificada a la CNSC el veinticinco (25) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: Tutelar el Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Igualdad, de los que es titular el señor OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.115.329, por lo considerado en la motivación de la presente decisión. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para que en el término de ocho (08) días calendario siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes teniendo en cuenta el título como Tecnólogo en Administración de Servicios Financieros y asignando el puntaje de 30 puntos al ítem de educación formal. (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes del accionante **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, teniendo en cuenta el título de Tecnólogo en Administración de Servicios Financieros y asignando el puntaje de 30 puntos al ítem de Educación Formal, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: olanmora@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes del accionante **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, teniendo en cuenta el título de Tecnólogo en Administración de Servicios Financieros y asignando el puntaje de 30 puntos al ítem de Educación Formal, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, en la dirección electrónica: jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **OLIMPO ANTONIO MORENO AGUDELO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso olanmora@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado